



VISTOS:

El Proveído N° D1331-2022-GR.CAJ/GR, de fecha 05 de octubre de 2022; Oficio N° D1737-2022-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 05 de octubre de 2022; Oficio N° D7-2022-GR.CAJ-C.P.S.A.S.N°002-2022/ORAM; de fecha 04 de octubre de 2022; Resolución Ejecutiva Regional N° D27-2022-GR.CAJ/GR, de fecha 27 de setiembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° D1737-2022-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 05 de octubre de 2022, se solicita rectificación de acto resolutorio, de acuerdo a lo indicado por el Comité de Selección, mediante Oficio N° D7-2022-GR.CAJ-C.P.S.A.S.N°002-2022/ORAM, el mismo que señala:

*"(...) RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° D277-2022- GR.CAJ/GR, de retrotraerse a la **etapa de evaluación y calificación de ofertas**, no correspondería de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 82 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y a lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 002-2022-GR.CAJ-Primera Convocatoria**, correspondiendo realizar o retrotraer a la etapa de **Calificación y Evaluación** de las ofertas técnicas, considerando que el presente procedimiento de selección es una Consultoría de Obra";*

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° D27-2022-GR.CAJ/GR, de fecha 27 de setiembre de 2022, se resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-GR.CAJ-Primera Convocatoria**, cuyo objeto es la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL PRIMARIO N° 82029 SANTIAGO APÓSTOL DEL CENTRO POBLADO AGOCUCHO, DISTRITO Y PROVINCIA CAJAMARCA, REGIÓN CAJAMARCA", por la causal de contravención a las normas legales, prevista en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, **RETROTRAERSE** el procedimiento hasta la **etapa de evaluación y calificación** de ofertas, por lo expuesto en la presente";

Que, el artículo 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; asimismo, el artículo 212.2 del mismo cuerpo legal, señala: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, mediante Proveído N° D1331-2022-GR.CAJ/GR, de fecha 05 de octubre de 2022, el Gobernador General Regional dispone la emisión de la resolución que nos ocupa;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y modificatorias; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material contenido en la parte considerativa de la Resolución Ejecutiva Regional N° D27-2022-GR.CAJ/GR, de fecha 27 de setiembre de 2022, por las razones expuestas en la presente Resolución, conforme al siguiente detalle, quedando subsistente lo demás que contiene la resolución materia de rectificación:



Referente a los extremos en donde se ha consignado:

DICE: evaluación y calificación

DEBE DECIR: calificación y evaluación

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR el **ERROR MATERIAL** contenido en el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° D277-2022-GR.CAJ/GR, de fecha 27 de setiembre del 2022, quedando subsistente los demás extremos de la rectificadora, debiendo rectificarse de la forma siguiente:

DICE:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** del **OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO** de la **Adjudicación Simplificada N° 002-2022-GR.CAJ-Primera Convocatoria**, cuyo objeto es la Supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL PRIMARIO N° 82029 SANTIAGO APÓSTOL DEL CENTRO POBLADO AGOCUCHO, DISTRITO Y PROVINCIA CAJAMARCA, REGIÓN CAJAMARCA"**, por la causal de **contravención a las normas legales, prevista en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, RETROTRAERSE** al procedimiento hasta la **etapa de evaluación y calificación** de ofertas, por lo expuesto en la presente.

DEBE DECIR:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** del **OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO** de la **Adjudicación Simplificada N° 002-2022-GR.CAJ-Primera Convocatoria**, cuyo objeto es la Supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL PRIMARIO N° 82029 SANTIAGO APÓSTOL DEL CENTRO POBLADO AGOCUCHO, DISTRITO Y PROVINCIA CAJAMARCA, REGIÓN CAJAMARCA"**, por la causal de **contravención a las normas legales, prevista en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, RETROTRAERSE** al procedimiento hasta la **etapa de calificación y evaluación**, por lo expuesto en la presente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que Secretaría General NOTIFIQUE la presente Resolución a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL